



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00104-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: COMPETAX S.A.S, MANOSALVA BRUN LTDA, CIBERFUERTE LTDA, MANBRUN S.A.S y LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) de (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **MANOSALVA BRUN LTDA y LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No.158979502.

1. Por la suma de **\$43.383.378.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 23 de septiembre de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **MANOSALVA BRUN LTDA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 9002621551-2686.

2.2 Por la suma de **\$29.867.132 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

2.3 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 23 de septiembre de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **COMPETAX S.A.S, MANOSALVA BRUN LTDA, CIBERFUERTE LTDA (hoy CIBERFUERTE S.A.S), MANBRUN S.A.S y LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 455299159.

1.1 Por la suma de **\$ 8.137.253.13 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, a la fecha de la presentación de la demanda.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$33.612.224 M/cte**, correspondiente a ocho (8) cuotas causadas entre el **29 de mayo de 2021 y el 29 de enero de 2022**.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5 Por la suma de **\$5.072.046 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **EDGAR RAMÍREZ VELOSA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 36
Fijado hoy 21 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88c09bad97b0e5ad42a42aff11caf17b62066e7168b6949370ba13c6e37bfd**

Documento generado en 20/04/2022 11:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>